Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva (H), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante	:	Banco Agrario de Colombia
Demandado	:	Saúl Pulido Tello e Ismael Polania Pulido
Radicación	:	2014-00038

I.- ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del tres (3) de marzo de 2020 dentro del presente asunto.

II.- CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en una casa ubicada en la carrera 38b No. 21ª -49 urbanización los guaduales de la ciudad de Neiva, identificado con matricula inmobiliaria No. **200-98312,** de propiedad del demandado María Lulu López Trujillo con los siguientes linderos Nor occidente en 17 MTS con el lote número 3. Nor oriente en 6.45 MTS con la carrera 38b. sur occidente en 6.45 MTS con el lote número 19. Sur oriente en 17.00 MTS con el lote número 5.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que supero la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Numero 10.548.758 de Neiva.

El avaluó del bien fue de $61.775.400 el valor base de licitación fue $43.242.780.

El 3 de marzo de 2020, fecha de la subasta el oferente consigno $24.800.000.00 y oferto $43.242.780, suma que excede el valor base de licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de $18.442.780

El 5 de marzo de 2020 el oferente consignó los $18.442.780 y $2.162.139 por el valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consigno el saldo del precio y el valor del impuesto a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló en la sede del Juzgado la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 03 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 3 de marzo de 2020, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE c**opia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 200-98312, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO. CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

TERCERO. LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR a**l Secuestre señora LUX STELLA CHAUX, hacer entrega al Rematante señor **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, con Cédula de Ciudadanía Número 10.548.758, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 200-98312 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 25 de julio de 2014 practicada por la Inspección Quinta de Policía Urbana de esta ciudad.

CUARTO. **CONCÉDASELE al** secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO. CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-98312 ubicado en la carrera 38b No. 21ª -49 del municipio de Neiva.

SEXTO. Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SEPTIMO. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte demandante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P.

OCTAVO. **OFICIAR** a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOVENO. ORDENAR el pago al rematante del valor por concepto de impuesto predial del inmueble objeto de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

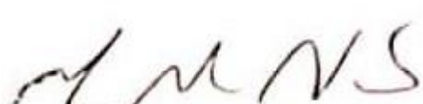

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ